



José Ignacio Gómez Díaz
Abogado

Señora:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

Gama - Cundinamarca

E. S. D.

- **REF. PERTENENCIA 0039-2022**
- **DEMANDANTE: NELLY AURORA MARTÍNEZ DE GARCÍA**
- **DEMANDADO: JUAN A. MARTÍNEZ GARAVITO Y OTROS**

Respetada Doctora:

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.376.148 expedida en Gachetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 88316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD LITEM designado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del traslado señalado por la ley, de conformidad con los artículos 100 y 101 del C.G.P., me permito formular excepciones previas así:

PRIMERO: C.G.P. Art. 100, #6. *"No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar".*

Se configura teniendo en cuenta que:

1. La demanda es encauzada contra "JUAN AGUSTÍN MARTÍNEZ GARAVITO, herederos determinados de JUAN AGUSTÍN MARTÍNEZ GARAVITO – ROSA MARÍA, PEDRO ANTONIO, TERESA DE JESÚS, BERTHA, OLGA ALICIA, ANA CEFORA, ALBA, MANUEL Y CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS".
2. Se observa que no se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 84 #2 en congruencia con el artículo 85 del C.G.P., pues no se aportó con la demanda la prueba de la defunción del señor JUAN AGUSTIN MARTÍNEZ GARAVITO, ni la prueba de heredero de los herederos determinados de esta persona contra quienes se dirige la demanda.

SEGUNDO: C.G.P. Art. 100, #5. *"Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones".*

Se configura al observar que en la demanda NO se menciona el domicilio de los herederos determinados ni su lugar para notificaciones.

PRUEBAS

Las presentadas por el actor.



José Ignacio Gómez Díaz
Abogado

De la señora Juez, atentamente,

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ

C.C. N° 80.376.148 expedida en Gachetá

T. P. N° 88316 del Cons. Sup. de la Judicatura



José Ignacio Gómez Díaz
Abogado

Señora:

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL

Gama - Cundinamarca

E. S. D.

- **REF. PERTENENCIA 0039-2022**
- **DEMANDANTE: NELLY AURORA MARTÍNEZ DE GARCÍA**
- **DEMANDADO: JUAN A. MARTÍNEZ GARAVITO Y OTROS**

Respetada Doctora:

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.376.148 expedida en Gachetá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional N° 88316 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD LITEM designado dentro del proceso de la referencia, estando dentro del traslado señalado por la ley, de conformidad con el artículo 96 del C.G.P., me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta. Que se pruebe.

AL SEGUNDO: No me consta. Que se pruebe.

AL TERCERO: No me consta. Que se pruebe.

AL CUARTO: No me consta. Que se pruebe.

AL QUINTO: No me consta. Que se pruebe.

AL SEXTO: No me consta. Que se pruebe.

AL SÉPTIMO: No me consta. Que se pruebe.

AL OCTAVO: No me consta. Que se pruebe.

AL NOVENO: No me consta. Que se pruebe.

AL DÉCIMO: No me consta. Que se pruebe.

AL DÉCIMO PRIMERO: No me consta. Que se pruebe.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No me consta. Que se pruebe.

AL DÉCIMO TERCERO: La demanda es encauzada contra "JUAN AGUSTÍN MARTÍNEZ GARAVITO, herederos determinados de JUAN AGUSTÍN MARTÍNEZ GARAVITO – ROSA MARÍA, PEDRO ANTONIO, TERESA DE JESÚS, BERTHA, OLGA ALICIA, ANA CEFORA, ALBA, MANUEL Y CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS".

Se observa que no se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 84 #2 en congruencia con el artículo 85 del C.G.P., pues no se aportó con la demanda la prueba de la defunción del



José Ignacio Gómez Díaz
Abogado

señor JUAN AGUSTIN MARTÍNEZ GARAVITO, ni la prueba de heredero de los herederos determinados de esta persona contra quienes se dirige la demanda.

Igualmente se observa que tampoco se menciona el domicilio de los herederos determinados ni su lugar para notificaciones.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA SEGUNDA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA TERCERA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA CUARTA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA QUINTA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LA SEXTA: No me opongo. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

A LAS PRUEBAS

Coadyuvo las solicitadas por el actor.

RENUNCIA A TÉRMINOS

Renuncio a los términos que se me otorgan para proceder a la contestación de la demanda.

De la Señora Juez, atentamente,

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ

C.C. N° 80.376.148 expedida en Gachetá

T. P. N° 88316 del Cons. Sup. de la Judicatura

**REF. PERTENENCIA 0039-2022 • DEMANDANTE: NELLY AURORA MARTÍNEZ DE GARCÍA
• DEMANDADO: JUAN A. MARTÍNEZ GARAVITO Y OTROS**

Ignacio Gomez <abogadoignaciogomez@gmail.com>

Vie 17/02/2023 16:38

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Gama

<jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Rosalino Beltrán <rosalinobj@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (237 KB)

- 2022-039, NELLY AURORA MARTÍNEZ DE GARCÍA.pdf;

Buenas tardes.

En mi calidad de curador ad litem radico tanto al Despacho como al apoderado de la parte actora, los siguientes documentos:

- 1)- Contestación de la demanda (contiene RENUNCIA A TÉRMINOS).
- 2)- Escrito de excepciones previas.

Atentamente,

JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ

C.C. N° 80.376.148 expedida en Gachetá

T. P. N° 88316 del Cons. Sup. de la Judicatura

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GAMA, CUNDINAMARCA
Carrera 2ª No. 5-59 Teléfono 317 2369646
Correo Electrónico: jprmpalgama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gama, Cundinamarca, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0 2 3

REF: PERTENENCIA RAD. 2022.00039.00

Visto el informe secretarial que antecede, en cuaderno separado, por secretaría dese aplicación a lo dispuesto en los artículos 100 y ss. del C. G. del P., corriendo el traslado allí ordenado.

C U M P L A S E


CLAUDIA YANIRA CARDENAS BECERRA
JUEZ

mimr